RESOLUCIÓN No. 050 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena un pago de derechos de inscripción en la Cámara de Comercio del Huila"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA - SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 0113 del 2020 expedido por el Alcalde Municipal (E) y los estatutos de la empresa, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 115 de 1996, establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, que por su naturaleza se encuentran las sociedades por acciones simplificadas.

Que, el Código de Comercio en su artículo No. 28 numeral 4 dispone *"la constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción (...)"*, en ese sentido los cambios en la representación legal de un miembro de Junta Directiva deben ser inscritos ante el registro correspondiente que lleve la Cámara de Comercio.

Que, según los Estatutos de la sociedad SETP TRANSFEDERAL S.A.S. en su artículo No 29 estableció lo siguiente: *"la Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros así: 1. Un designado o delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2. Un designado o delegado del Ministerio de Transporte. 3. Un designado del Departamento Nacional de Planeación o su respectivo suplente. 4. El Alcalde de Neiva o su delegado. 5. El Secretario de Movilidad de Neiva, su designado o su delegado.*

Que, debido a los cambios administrativos en la planta de personal del Ministerio de Transporte, se decidió ajustar las designaciones en representación del Ministerio de Transporte como miembros principal y suplente de las Juntas Directivas de los SITM y SETP del país, por lo cual, el día 06 de agosto del 2020 el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20203040010425 resolvió en su artículo 15 designar como miembro principal del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. al Doctor JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.310, y como miembro

RESOLUCIÓN No. 050 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena un pago de derechos de inscripción en la Cámara de Comercio del Huila"

suplente el Doctor JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.685, en Representación del Ministerio de Transporte.

Que, una vez consultado ante la Cámara de Comercio del Huila, el valor de los derechos de inscripción de documentos sujetos a registro, el documento de CONFECÁMARAS denominado *"Tarifas del registro mercantil para el año 2020"*, donde se indica que *"La inscripción en el registro mercantil de los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 1.25 UVT, equivale a $45.000"*, es decir, la inscripción de la Resolución No. 20203040010425 del 06 de agosto del 2020 expedida por el Ministerio de Transporte tienen un costo total de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($45.000,00) M/CTE.

Que, en la Resolución No. 001 del 2020 del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., se incorporó el rubro 21020102 de Gastos de Constitución y Legales, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.

Que, se hace necesario realizar la inscripción de la Resolución No. 20203040010425 mediante la cual el Ministerio de Transporte realizó el ajuste a la designación como miembro principal y suplente de la Junta Directiva del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., en representación del Ministerio de Transporte.

Que, para sufragar el pago en mención, existe un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD09 - 271 de fecha 09 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($45.000,00) M/CTE, con destino a la Cámara de Comercio del Huila identificada con NIT No. 891.180.000 – 4, por concepto de derechos de inscripción del documento denominado *"Resolución No. 20203040010425 del 06 de agosto del 2020"* mediante la cual el Ministerio de Transporte realizó el ajuste a la designación como miembro principal y suplente de la Junta Directiva del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., en representación del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado se hará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. CD09 - 271 de fecha 09 de noviembre del 2020.

RESOLUCIÓN No. 050 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena un pago de derechos de inscripción en la Cámara de Comercio del Huila"

ARTÍCULO TERCERO: La Presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2020.

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA
GERENTE SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Anexo:

- Resolución No. 20203040010425 del 06 de agosto del 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Documento Tarifas del registro mercantil año 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Neiva expedida en diciembre del 2019.

Proyectó: Karenth Julieth Falla Ninco
Contratista Administrativo SETP

Revisó en su Texto Legal: Camilo Ernesto García Quintero
Contratista Jurídico SETP

Vo. Bo.: Lucy Norelly Loaiza Velásquez
Líder área Administrativa y Financiera SETP

Revisó en su Texto Legal: Lady Johana Palacio Gaviria
Asesora Jurídica Gerencia SETP

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040010425

de 06-08-2020

"Por la cual se designan en representación del Ministerio de Transporte los miembros principal y suplente en las Juntas Directivas de las sociedades por acciones titulares de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), cofinanciados con recursos de la Nación"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208 y 209 de la Constitución Política y 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que los Ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su Despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9°, establece:

> *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 336 de 1996, el Ministerio de Transporte es la autoridad de transporte para la Administración de Sistemas de Transporte Masivo, de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes modos de transporte.

Que la Ley 310 de 1996 "Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989", en su artículo 2, establece:

> *"Artículo 2°. La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que se constituya una sociedad por acciones que será la titular de*

este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital.

2. Que el proyecto respectivo tenga concepto previo del Conpes mediante un estudio de factibilidad y rentabilidad, técnico-económico, socio-ambiental y físico-espacial, que defina claramente tanto la estrategia como el Sistema Integral de Transporte Masivo propuesto, así como el cronograma y los organismos de ejecución. (...)"

Que en el documento Conpes 3368 del 1 de agosto de 2005 Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo – Seguimiento, en los Aspectos Institucionales establece:

"III. ASPECTOS INSTITUCIONALES
a) Participación en Juntas Directivas
La participación de la Nación en las Juntas Directivas de los entes gestores de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, se efectuará a través de un delegado del Ministerio de Transporte y de dos delegados del Presidente de la República. (...)"

Que en el parágrafo 1 del artículo 132 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 32 de la Ley 1753 de 2015, esta norma derogada en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y reemplazada por el artículo 99 de la misma Ley 1955 de 2019, la cual establece que: "El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestres, marítimos o fluviales en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.

Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucran en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos y pasos de frontera según sea el caso, siempre que estas infraestructuras se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción donde operan los sistemas de transporte; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.

Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR)"

Que si bien, a partir del Plan Nacional de Desarrollo de 2010 el Sistema de Transporte Masivo Urbano se empezó a clasificar en Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), la referida Ley 336 de 1996, la Ley 86 de 1989 modificada por la Ley 310 de 1996, los decretos reglamentarios y los documentos CONPES que sustentan la Política Nacional de Transporte Urbano, aluden al Sistema Integrado de Transporte Masivo entendido como el Sistema de Transporte Masivo Urbano.

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040010425

de 06-08-2020

Que el Ministerio de Transporte hace parte de la composición de las Juntas Directivas de las sociedades por acciones titulares de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), financiados con recursos de la Nación, ambos como Sistemas de Transporte Urbano.

Que mediante Resolución 0003853 del 16 de agosto de 2019 el Ministerio de Transporte designó en representación del Ministerio de Transporte los miembros principal y suplente en las Juntas Directivas de las sociedades por acciones titulares de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), cofinanciados con recursos de la Nación y mediante Resolución 0003914 de 2019 se modificó el artículo 1 de la citada Resolución.

Que en el Ministerio de Transporte se han presentado cambios administrativos en la planta de personal, por lo que, se hace necesario ajustar las designaciones en representación del Ministerio de Transporte como miembros principal y suplentes de las Juntas Directivas de las sociedades por acciones titulares de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) cofinanciados con recursos de la Nación, ambos como Sistemas de Transporte Urbano.

Que los designados deberán rendir al Ministro (a), en forma escrita y periódica informes de su gestión en desarrollo de la presente designación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de MEGABUS S.A. a la doctora MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.993, y como miembro suplente a la doctora MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.946, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 2.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de METROCALI S.A. al doctor JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.051, y como miembro suplente a la doctora MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.946, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 3.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. a la doctora MONICA ALEJANDRA CERVERA MURILLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.465.950, y como miembro suplente al doctor RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.097.257, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 4.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de TRANSMETRO S. A. S. a la doctora PATRICIA ANGELICA HURTADO TURBAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.701.467, y como miembro suplente a la doctora MONICA ALEJANDRA CERVERA MURILLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.465.950, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 5.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de METROPLUS S.A. a la doctora GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.162, y como miembro suplente a la doctora JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL, identificada con cédula de ciudanía No. 51.790.514 , en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 6.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de

METROLINEA S.A. al doctor JAIRO GUSTAVO AYALA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.004, y como miembro suplente a la doctora MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.946, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 7.- Desígnese como miembro suplente en la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A., a la doctora SANDRA LILIANA ANGEL ALMARIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.150.848, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 8.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de CIUDAD AMABLE S.A.S. a la doctora ELIZABETH DEL SOCORRO CALUME BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.955.123, y como miembro suplente al doctor JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.055, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 9.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de SIVA S.A.S. al doctor DARLINSON ADALBERTO RAMIREZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.129, y como miembro suplente al doctor JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.685, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 10.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de AVANTE SETP, a la doctora INGRID GIOVANNA FAJARDO IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.261.754, y como miembro suplente al doctor JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.055, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 11.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de METROSABANAS S.A.S., a la doctora ELIZABETH DEL SOCORRO CALUME BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.955.123 y como miembro suplente al doctor JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.685, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 12.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S., a la doctora FANNY MERCEDES CASTRO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.068.441, y como miembro suplente al doctor PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.339, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 13.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., al doctor CESAR AUGUSTO SANCHEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.047, y como miembro suplente al doctor PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.339, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 14.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de AMABLE E.I.C.E, al doctor JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.685, y como miembro suplente al doctor JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.055, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 15.- Desígnese como miembro principal en la Junta Directiva de TRANSFEDERAL S.A.S., al doctor JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.310, y como miembro suplente el doctor JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.331.685, en representación del Ministerio de Transporte.

Artículo 16.- Los designados deberán rendir a la Ministra en forma escrita y

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040010425
de 06-08-2020

periódica informes de su gestión en desarrollo de la presente designación.

Artículo 17.- Comuníquese el contenido de la presente resolución a los designados y a las sociedades por acciones titulares de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), cofinanciados con recursos de la Nación.

Artículo 18.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogan las Resoluciones 0003853 de 2019 y 0003914 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Firmado digitalmente por ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Fecha: 2020.08.06 21:37:12 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta – Asesora del Despacho de la Ministra
María Angélica Cruz Cuevas – Asesora del Despacho de la Ministra
Sandra Liliana Ángel Almario – Coordinadora Grupo UMUS
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.
Andrea Rozo Muñoz – Asesora Oficina Asesora de Jurídica

TARIFAS
DEL REGISTRO MERCANTIL
AÑO 2020

Confecámaras

Cámara | PRÓXIMAMENTE del Huila

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto **1074** de 2015, modificado por el Decreto **2260** del 13 de diciembre de 2019, estableció los derechos por registro y renovación de la matricula mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones y derechos por inscripción de libros y documentos, así como el valor del formulario y los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio.

La matrícula de los comerciantes y su renovación en el registro público mercantil, será liquidada anualmente, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes reglas previstas por el artículo 2.2.2.46.1.1.:

Derechos por registro de la matrícula mercantil. El registro en la matricula mercantil causará los siguientes derechos, liquidados de acuerdo con el monto de los activos.

RANGO DE ACTIVOS		RANGO DE ACTIVOS		TARIFA	TARIFA
En UVT		En pesos		UVT	EN $
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
0	6.300,00	. 0	224.324.100	1,00	36.000
6.300	En adelante	224.324.100	En adelante	3,00	107.000

Derechos por renovación de la matrícula mercantil. Se ajustará a UVT la tarifa que se causa anualmente por renovación de la matrícula de los comerciantes, la cual será liquidada de acuerdo con la siguiente tabla.

RANGO DE ACTIVOS		RANGO DE ACTIVOS		TARIFA	TARIFA
En UVT		En pesos		UVT	EN $
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
0	48,33	. 0	1.720.848	1,25	45.000
48,33	96,66	1.720.848	3.441.696	1,78	63.000
96,66	120,82	3.441.696	4.302.119	2,36	84.000
120,82	169,15	4.302.119	6.022.967	2,63	94.000
169,15	217,48	6.022.967	7.743.815	3,12	111.000
217,48	265,81	7.743.815	9.464.663	3,56	127.000
265,81	289,97	9.464.663	10.325.087	3,88	138.000
289,97	338,30	10.325.087	12.045.934	4,32	154.000
338,30	386,63	12.045.934	13.766.782	4,90	174.000
386,63	434,96	13.766.782	15.487.630	5,40	192.000
434,96	459,12	15.487.630	16.348.054	5,75	205.000
459,12	507,45	16.348.054	18.068.902	6,16	219.000
507,45	555,78	18.068.902	19.789.749	6,51	232.000
555,78	604,11	19.789.749	21.510.597	6,92	246.000
604,11	628,28	21.510.597	22.371.021	7,44	265.000
628,28	676,60	22.371.021	24.091.869	7,70	274.000
676,60	724,93	24.091.869	25.812.716	8,11	289.000
724,93	749,10	25.812.716	26.673.140	8,61	307.000
749,10	797,43	26.673.140	28.393.988	9,05	322.000
797,43	845,76	28.393.988	30.114.836	9,37	334.000
845,76	1.256,55	30.114.836	44.742.042	10,97	391.000
1.256,55	1.691,51	44.742.042	60.229.672	13,19	470.000
1.691,51	2.102,31	60.229.672	74.856.878	15,47	551.000
2.102,31	2.537,27	74.856.878	90.344.508	17,74	632.000
2.537,27	2.972,23	90.344.508	105.832.137	20,19	719.000
2.972,23	3.383,02	105.832.137	120.459.343	22,47	800.000
3.383,02	3.817,98	120.459.343	135.946.973	24,92	887.000
3.817,98	4.228,78	135.946.973	150.574.179	27,37	975.000
4.228,78	4.639,58	150.574.179	165.201.385	31,78	1.132.000
4.639,58	5.074,54	165.201.385	180.689.015	32,36	1.152.000
5.074,54	5.509,50	180.689.015	196.176.645	32,94	1.173.000
5.509,50	5.920,29	196.176.645	210.803.851	33,56	1.195.000
5.920,29	6.331,09	210.803.851	225.431.057	34,23	1.219.000
6.331,09	6.766,05	225.431.057	240.918.687	34,72	1.236.000
6.766,05	7.176,84	240.918.687	255.545.893	35,40	1.260.000

RANGO DE ACTIVOS		RANGO DE ACTIVOS		TARIFA	TARIFA
En UVT		En pesos		UVT	EN $
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
7.176,84	7.635,97	255.545.893	271.893.946	35,98	1.281.000
7.635,97	8.022,60	271.893.946	285.660.729	36,50	1.300.000
8.022,60	8.457,56	285.660.729	301.148.358	37,26	1.327.000

RANGO DE ACTIVOS		RANGO DE ACTIVOS		TARIFA	TARIFA
En UVT		En pesos		UVT	EN $
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
8.457,56	12.662,18	301.148.358	450.862.114	38,52	1.372.000
12.662,18	16.915,12	450.862.114	602.296.717	40,12	1.429.000
16.915,12	21.143,90	602.296.717	752.870.896	41,41	1.474.000
21.143,90	25.372,68	752.870.896	903.445.075	42,43	1.511.000
25.372,68	27.160,85	903.445.075	967.116.386	43,24	1.540.000
27.160,85	33.806,08	967.116.386	1.203.733.010	43,95	1.565.000
33.806,08	38.034,86	1.203.733.010	1.354.307.189	44,44	1.582.000
38.034,86	42.239,47	1.354.307.189	1.504.020.945	44,94	1.600.000
42.239,47	50.697,03	1.504.020.945	1.805.169.303	45,55	1.622.000
50.697,03	59.154,59	1.805.169.303	2.106.317.661	46,22	1.646.000
59.154,59	67.587,99	2.106.317.661	2.406.605.596	46,72	1.664.000
67.587,99	76.045,55	2.406.605.596	2.707.753.954	47,07	1.676.000
76.045,55	84.503,11	2.707.753.954	3.008.902.238	47,56	1.693.000
84.503,11	126.742,59	3.008.902.238	4.512.923.257	48,41	1.724.000
126.742,59	168.982,06	4.512.923.257	6.016.944.202	49,75	1.771.000
168.982,06	211.221,53	6.016.944.202	7.520.965.146	51,44	1.832.000
211.221,53	253.485,17	7.520.965.146	9.025.846.515	52,90	1.884.000
253.485,17	295.724,65	9.025.846.515	10.529.867.459	53,40	1.901.000
295.724,65	337.964,12	10.529.867.459	12.033.888.404	54,07	1.925.000
337.964,12	380.203,59	12.033.888.404	13.537.909.348	54,83	1.952.000
380.203,59	422.467,23	13.537.909.348	15.042.790.717	55,94	1.992.000
422.467,23	844.910,30	15.042.790.717	30.084.721.010	58,97	2.100.000
844.910,30	1.689.820,60	30.084.721.010	60.169.442.019	59,24	2.109.000
1.689.820,60	2.534.730,90	60.169.442.019	90.254.163.029	59,47	2.118.000
2.534.730,90	3.379.641,20	90.254.163.029	120.338.884.038	59,64	2.124.000
3.379.641,20	4.224.551,49	120.338.884.038	150.423.605.048	59,82	2.130.000
4.224.551,49	8.449.102,99	150.423.605.048	300.847.210.095	59,99	2.136.000
8.449.102,99	16.898.205,98	300.847.210.095	601.694.420.190	60,67	2.160.000
16.898.205,98	21.122.757,47	601.694.420.190	752.118.025.238	62,10	2.211.000
21.122.757,47	En adelante	752.118.025.238	En adelante	62,77	2.235.000

DERECHOS POR REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES Y AGENCIAS

La matrícula de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, así como su renovación causará los siguientes derechos, según el nivel de activos vinculados al establecimiento:

1. **Cuando el establecimiento, la sucursal o la agencia, se encuentre localizado dentro de la misma jurisdicción de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad:**

RANGO DE ACTIVOS		RANGO DE ACTIVOS		TARIFA	TARIFA
UVT		En pesos		UVT	EN $
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
0,0	72,5	0	2.581.272	1,25	45.000
72,6	410,8	2.581.272	14.627.206	2,71	96.000
410,9	En adelante	14.627.206	En adelante	4,06	145.000

2. **Cuando el establecimiento, la sucursal o la agencia se encuentre localizado dentro de la jurisdicción de una Cámara de Comercio distinta a la que corresponda al domicilio principal de la sociedad:**

RANGO DE ACTIVOS		RANGO DE ACTIVOS		TARIFA	TARIFA
UVT		En pesos		UVT	EN $
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
0,0	72,5	0	2.581.272	2,71	96.000
72,6	410,8	2.581.272	14.627.206	4,06	145.000
410,9	En adelante	14.627.206	En adelante	5,40	192.000

DERECHOS POR CANCELACIONES Y MUTACIONES

La cancelación de la matrícula y las mutaciones referentes a la actividad mercantil causará los siguientes derechos

	TARIFA UVT	TARIFA EN $
1. Cancelación de la matrícula del comerciante	0,34	12.100
2. Cancelación de la matrícula de establecimiento de comercio	0,34	12.100
3. Mutaciones referentes a la actividad comercial	0,34	12.100

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS

De acuerdo con el artículo 2.2.2.46.1.4. del Decreto 1074 de 2015, los derechos de inscripción por actos, libros y documentos serán los siguientes:

La inscripción en el registro mercantil de los actos y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 1.25 UVT, equivalente a $45.000, a excepción de la inscripción de los contratos de prenda sin tenencia, la cual causará un derecho de 1.6 UVT, equivalente a $57.000.

La inscripción en el registro mercantil de los libros respecto de los cuales la ley exige esa formalidad causará un derecho de 0.42 UVT, equivalente a $15.000.

CERTIFICADOS

Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrán los siguientes valores, independiente del número de hojas.

	TARIFA UVT	TARIFA EN $
1. Matrícula mercantil	0,08	3.000
2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos	0,17	6.100
3. Certificados Especiales	0,17	6.100

FORMULARIOS

	TARIFA UVT	TARIFA EN $
Formulario para el Registro Mercantil	0,17	6.100

Tarifas preparadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de Confecámaras

TARIFAS DEL REGISTRO DE PROPONENTES AÑO 2020

El Gobierno Nacional mediante el Artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015 fijó las tarifas que deben sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por concepto del Registro de Proponentes.

Las tarifas vigentes para el año de 2020 son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA UVT	TARIFA EN $
1. Inscripción por cada proponente	16,17	576.000
2. Renovación, por cada proponente	16,17	576.000
3. Actualización o modificación de la inscripción	8,64	308.000
4. Certificados	1,46	52.000
5. Expedición de copias	0,08	3.000
Tarifas preparadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de Confecámaras		

TARIFAS PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE OPERADORES DE LIBRANZA 2020

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 3440 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido por artículo el 49 de la Ley 1955 de 2019, a partir del 1° de enero de 2020, las tasas y tarifas establecidas con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculadas en UVT. En tal sentido, las tarifas del Registro Único Nacional de Operadores de Libranza, son ajustadas y calculadas con base en la UVT vigente para el año 2020 fijada por la Resolución 084 de 2019 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

CONCEPTO	TARIFA UVT	TARIFA EN $
1. Inscripción inicial en el registro	1,25	45.000
2. Renovación anual de la inscripción	1,25	45.000
3. Concepto de actualización	0,34	12.100
Tarifas preparadas por la Vicepresidencia Ejecutiva, Administrativa y Financiera de Confecámaras		